

ejecuten, así como de las conclusiones deducidas de dichos estudios, expresadas de una manera clara y concisa.

Art. 233. Presenciarán con los oficiales y peritos nombrados al efecto, el reconocimiento del material destinado á salir fuera de los establecimientos, y el que procedente de diversos destinos haya de introducirse en almacenes por orden de la superioridad.

Art. 234. Asistirán á sus oficinas, por regla general, á las horas fijadas por los Directores, sin perjuicio de permanecer en los establecimientos todas las que exija el buen desempeño del servicio nacional.

Art. 235. Estarán precisamente encargados de la parte técnica de los trabajos, y por consiguiente del régimen y de la distribución general y supervigilancia de ellos, fijando, según las disposiciones que el Director tome para cada caso, los límites de la división del trabajo y asignación de las tareas y destajos. Para desempeñar esta parte de su deber procederán como á continuación se expresa:

I. Redactarán mensualmente, y presentarán á los Directores para su examen, los planos de labores y pedidos de los otros establecimientos, expresando en los primeros las obras que hayan de construirse ó terminarse, sin especificar las labores por talleres.

II. Formarán relaciones detalladas y separadas de los trabajos que hayan de ejecutarse en cada uno de los ramos especiales de fabricación que abraza el establecimiento, y autorizándolas con su firma las pasarán á los oficiales de labores.

III. Vigilarán que al repartirse la obra en los diversos talleres, se emprenda con la conveniente oportunidad la construcción de todos los elementos ó partes que deben componer una unidad del material.

IV. Cuando por orden de la superioridad se suspendan los trabajos ó se alteren las labores, procurarán que los artículos empezados se terminen hasta donde sea posible.

V. Cuidarán que las labores y demás operaciones se ejecuten á las horas señaladas, y principalmente, con su ejemplo, obligarán á los empleados y operarios á observar la más puntual asistencia que á cada uno corresponda; darán cuantas disposiciones crean oportunas para que todas las maniobras y operaciones se ejecuten con exactitud en el orden que convenga y esté establecido, sin que padezcan atrasos que siempre son perjudiciales al servicio y de gran trascendencia en el ramo de construcciones.

Art. 236. No permitirán que se empleen, fuera de su peculiar obligación, los obreros, jornaleros ó trabajadores, corrigiendo los abusos que en este particular se cometan.

Art. 237. Al revisar los pedidos de los talleres, cuidarán de que no se saque mayor cantidad de efectos que la que se haya calculado para la ejecución de una obra, á fin de evitar que se hagan en aquéllos acópios innecesarios, que además de servir de estorbo, impiden conocer el consumo de las materias primas y el verdadero valor de la obra.

Art. 238. Tomarán conocimiento de las cantidades de materias primas y efectos que entren en cada obra, presenciando las labores y fijando especialmente su atención en aquellas materias que por su naturaleza estén sujetas á mermas, y por consiguiente á variaciones; para regularizar, en este caso, los procedimientos de construcción, tomarán las providencias convenientes, de acuerdo con los oficiales encargados de los trabajos y con los maestros á quienes corresponda.

Art. 239. Dispondrán que en las oficinas y talleres haya estantes ó arcas en

que se coloquen los útiles ó instrumentos pertenecientes á ellos y que estén á cargo de los jefes ó maestros que los dirijan; cuidarán de que nunca falte el completo de herramienta para las correspondientes labores y harán componer las que lo necesiten. Cuando en las existencias de los establecimientos haya máquinas, herramientas, utensilios, etc., inutilizados por el uso ó que necesiten reparación, lo pondrán en conocimiento de los Directores, para que se formen, por quien corresponda, los documentos que previene el Reglamento de contabilidad.

Art. 240. Visitarán frecuentemente todas las máquinas y aparatos de los establecimientos para observar su estado y providenciar sus recomposiciones, á efecto de que se mantengan expeditas para que no se paralicen los trabajos.

Art. 241. Revisarán, antes de presentarlos á los Directores, los proyectos y cálculos que se manden hacer de las obras y máquinas que deban construirse, transformarse ó repararse en los establecimientos; inspeccionarán todos los detalles y dispondrán los trabajos relativos, de manera que las obras se ejecuten con la mayor puntualidad y economía.

Art. 242. Siempre que por órdenes superiores para la ejecución de alguna obra hayan de formarse las noticias circunstanciadas ó cálculos de que se habla en el artículo que precede, dispondrán su formación de conformidad con su propio juicio y con los datos que recojan de los encargados de las construcciones; en dichos cálculos han de constar los jornales, materiales, efectos ó instrumentos que para la ejecución de la obra se consideren necesarios en las oficinas de los establecimientos y sus dependencias, con expresión del número y de las cualidades y dimensiones que deben tener. Pasarán los repetidos cálculos á los Directores, para que si son de su aprobación, se formen los presupuestos respectivos.

Art. 243. Frecuentemente, y con asistencia de los capitanes y tenientes, pasarán revista á cada taller para asegurarse de la perfección de todas las piezas confeccionadas en él, valiéndose al efecto de las correspondientes tablas de construcción, modelos, plantillas, etc., etc., siendo muy escrupulosos para reconocer las obras, á fin de determinar, en conciencia, cuáles son las útiles y cuáles las que deben reprobarse por sus defectos.

Art. 244. Cuando por cualquiera circunstancia se formen depósitos de materias primas en los talleres, los Subdirectores, al hacerles sus visitas, dispondrán que se haga la introducción en almacenes de todos los materiales que no puedan ser de un uso inmediato.

Art. 245. Los objetos fabricados se recibirán á medida que se vayan construyendo, y el Subdirector llevará nota de ellos para ponerlo en conocimiento de los Directores.

Art. 246. Cuidarán de que se marquen las piezas que sean de recepción y se repongan las que no lo sean, con la condición de que el material de estas últimas se aproveche siempre, según su clase, en las mismas ó en otras obras. Harán que á las piezas aprobadas se les ponga la marca del establecimiento y el mes y el año en que se construyeron.

Art. 247. Cuidarán especialmente de simplificar las labores, y de que en cuanto sea posible no abraza un obrero oficios diferentes, á fin de que en el suyo sea más exacto y expedito.

DE LOS DIRECTORES.

Art. 248. Los Directores serán Coroneles ó Tenientes Coroneles del Cuerpo Técnico de Artillería y dependerán de la Secretaría de Guerra, de quien recibirán

directamente las órdenes que conciernan á la construcción, entregas y recepciones del material de guerra.

Art. 249. Tomarán las disposiciones conducentes para que haya orden y policía en las oficinas y labores que dirijan, y dictarán, además, todas las providencias que sean del caso, para la fabricación, custodia y conservación de cuantos pertrechos se construyan en los talleres y haya depositados en almacenes. Procurarán, por cuantos medios estén en su mano, que por ningún motivo los empleados que dirijan, faciliten á personas extrañas á los mismos datos acerca de los elementos de que dichos establecimientos dispongan ó de los trabajos que en ellos se ejecuten.

Art. 250. Siempre que tengan sospechas ó noticia cierta de extravío de efectos, mandarán practicar un reconocimiento, y si se comprobare el extravío ó falta de dichos efectos, darán cuenta, desde luego, á la Secretaría de Guerra para que ésta disponga lo conveniente.

Art. 251. Al ingresar á los establecimientos, los Directores estudiarán detenidamente cuanto se refiera á las labores de ellos, para poder apreciar con verdadero conocimiento las ventajas y defectos de los métodos establecidos, é iniciar lo que convenga para mejorarlos.

Art. 252. Se enterarán minuciosamente de los inventarios en que conste la existencia de la artillería, montajes, carruajes, municiones y demás efectos, á fin de tomar datos seguros de cuanto pertenezca al completo desempeño de su misión, y poder manifestar á la Secretaría de Guerra lo que crean más conveniente al servicio nacional, en lo relativo al buen estado de las dotaciones, talleres y almacenes.

Art. 253. Con arreglo á las órdenes recibidas de la superioridad, los Directores dispondrán que se ejecuten los trabajos necesarios, para cumplimentar las referidas órdenes á la mayor brevedad posible.

Art. 254. Regularizarán con escrupuloso cuidado, ayudados por los Subdirectores, la distribución diaria, semanal y mensual de los trabajos, á fin de conseguir que se termine todo lo comprendido en el plan de labores, con la condición de quedar á un tiempo completos todos los efectos y en disposición de que se pueda hacer uso de ellos desde luego.

Art. 255. Por las relaciones de existencias y las de entrada y salida de obras en almacenes, harán todas las apuntaciones que juzguen necesarias para formar un cómputo de los productos totales de los establecimientos, dar las noticias que les pida la superioridad en cualquiera ocasión y tener de antemano meditadas y aun escritas las disposiciones y arbitrios que deberán tomarse para ocurrir á las urgencias, de modo que en ningún caso llegue á faltar el material de guerra indispensable para el uso del Ejército.

Art. 256. Para vigilar con provecho los trabajos y labores de los establecimientos, visitarán frecuentemente los talleres y almacenes y dispondrán que se practiquen reconocimientos especiales, comprueben los pesos y medidas en uso y examinen detenidamente la calidad de los artefactos, materias primas y de consumo, así como el estado del material ó efectos almacenados, para obtener noticias exactas de cuanto corresponda á la Dirección de que están encargados y poder tomar, en vista de ellos, las providencias más oportunas.

Art. 257. Cuidarán de que no se empleen en otros objetos los obreros ni los materiales que se hayan suministrado para la construcción de las obras, y castigarán la inobservancia de esta prevención en proporción á la gravedad de la falta cometida.

Art. 258. No permitirán en los establecimientos á personas que no sean dependientes de ellos, y cuando se presente alguna que solicite ver sus labores, deberá obtener su permiso, en la inteligencia de que esta concesión sólo se hará, por regla general, á sujetos conocidos de toda confianza, y con especialidad á los oficiales del arma que ocurran á pedirla espontáneamente ó por orden de sus jefes con el objeto de instruírse, disponiendo, sin embargo, que acompañe á los que la hayan obtenido, algún oficial del establecimiento, el cual impedirá que tomen apuntes, saquen copias, examinen planos ó hagan á los empleados ú operarios preguntas que puedan esclarecer puntos sobre los cuales deba guardarse reserva.

Art. 259. En los establecimientos en que se encuentren lejos de lugares habitados, los Directores distribuirán, cuando lo crean conveniente, las habitaciones que haya en los edificios de su cargo entre los empleados, y obreros con relación á sus ocupaciones, atendiendo de preferencia á los guardalmacenes, por las entregas ó recepciones de efectos que puedan ocurrir en horas extraordinarias.

Art. 260. Cuidarán los Directores muy particularmente de que sus subalternos sean muy prolijos en el reconocimiento de las materias primas, máquinas, herramientas y artefactos que se empleen en los trabajos.

Art. 261. Distribuirán los trabajos que tengan que desempeñar los oficiales, de tal manera, que haya por lo menos uno dedicado á la vigilancia de los talleres.

Art. 262. Los Directores vigilarán eficazmente que todos los empleados permanezcan en los establecimientos durante el tiempo que hayan señalado para las labores y que desempeñen con exactitud y puntualidad sus respectivos encargos.

Art. 263. Estimularán á los oficiales para que tomen afición al servicio especial de las construcciones y adquieran la instrucción necesaria, obligándolos, ya con preguntas ó informes que pedirán por escrito sobre materias concernientes al ramo, ó ya con algunas experiencias y demostraciones que les harán ver, proponiéndoles en todos casos dificultades que les hagan discurrir y meditar los asuntos, y manifestándoles al fin los errores en que hayan incurrido, dando solución oportuna á las cuestiones de que se trate. Los Directores deben observar absolutamente este sistema, tanto para cumplir con su obligación, como para que nunca carezcan de exactitud, con perjuicio de los interesados, los informes que deban dar de la instrucción, talento, aplicación y aprovechamiento de sus subordinados.

Art. 264. Aunque la fundición y la fábrica de pólvora son los establecimientos que principalmente necesitan hacer análisis químicos para reconocer en el primero las calidades de los metales, y en el segundo la de los ingredientes que constituyen la pólvora, deberá también haber en los otros, aparatos, substancias y útiles necesarios para los diversos análisis que puedan ocurrir en lo concerniente al servicio técnico de la artillería, y para que los oficiales y aun los maestros y obreros, cuando sea necesario, adquieran la instrucción correspondiente ó perfeccionen la que ya tengan adquirida.

Art. 265. Los Directores asistirán con frecuencia á los análisis químicos que se hagan en los laboratorios, y harán también que asistan los Subdirectores y los oficiales que no hagan falta en la vigilancia de los trabajos ó en el desempeño de alguna comisión importante.

Art. 266. Siendo indispensable que haya gran exactitud y precisión en las dimensiones y calidad de las cureñas, cañones, proyectiles, etc., destinados al uso del Ejército, los Directores deberán tomar el mayor empeño en que los individuos que se destinen á los diversos talleres, tengan la suficiente inteligencia